

al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

LAS FINCAS OBJETO DE SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

— Finca rústica heredada en jurisdicción de Villamediana de Iregua, término de "Las Callejas", que ocupa una superficie de 2.206 m². sobre cuya finca se ha construido una vivienda unifamiliar, ocupando la edificación de la misma una superficie en planta de 70 m².

Valorada en 15.000.000 ptas.

Dado en Logroño, a 18 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.643

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Venta en Subasta Pública de finca H. señalado con el nº 149/90 a instancia de Banco Hipotecario de España S.A., contra Cándido Pablo Bañares Ocio y Ana Mª Gamboa Samaniego, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 7 de Mayo a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 27 de Mayo a las diez horas y para la tercera el día 14 de Junio a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación hecha al tiempo de constituirse el préstamo.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Casa Cihuri (La Rioja), en la calle de San Agustín s/r, de cuarenta y siete metros dieciocho decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, que linda: izquierda entrando, casa de donde procede, propiedad de Don Cándido Pablo Bañares Ocio; derecha y fondo, calles; y frente, la calle de San Agustín.

Inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.341, libro 31, folio 167 finca 5.179.

Valorado en Un millón ochenta y cinco mil ciento cuarenta pesetas (1.085.140 ptas.).

— Casa en Cihuri (La Rioja), en la calle de San Agustín s/n, de cuarenta y siete metros dieciocho decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, que linda: derecha entrando, la casa de Doña Julia Bañares, hoy de don Cándido Pablo Bañares Ocio, que es la descrita al nº 1 anterior; izquierda pajar propiedad de Doña Gloria Bañares Ocio; fondo, calle; y frente la calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.341, libro 31, folio 168, finca nº 5.180.

Valorada en: un millón ochenta y cinco mil ciento cuarenta pesetas (1.085.140 ptas.).

— Número dos.— Local comercial en planta baja a la izquierda entrando, mide una superficie aproximada de 130 m². y linda: frente o Sur, calle de la Herren; fondo o Norte, calle de San Isidro; derecha entrando o Este, el local número uno; y a la izquierda u Oeste, herederos de José María García.

Forma parte de la casa número siete y nueve de la calle de la Herren, de la villa de Cihuri (La Rioja), que su solar básico mide 342,43 m². Inscrita al tomo 1.516, libro 56, folio 58, finca 6.066.

Valorada en: Dos millones novecientos veinticinco mil pesetas (2.925.000 ptas.).

— Heredad en jurisdicción de Cuzcurrita (La Rioja) y pago titulado Santa María, linda: Norte Senda de la fuente; Sur, camino; Este, con Cesario Bañares; y Oeste Don Antonio Briones. Tiene una extensión superficial de cuarenta y ocho áreas.

Inscrita al tomo 1.143, libro 76, folio 47, finca 5.980.

Valorada en Dos millones ciento sesenta mil pesetas (2.160.000 pts.).

Y para que tenga lugar dicha publicación, expido el presente en Logroño, a 5 de marzo de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.644

Don Julio Saenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 116/90 se siguen autos de Menor Cuantía, a instancia de Bodegas Franco-Españolas S.A. contra Vicente Ruiz Gonzalez y Encarnación Moncayo Torrejón, sobre acción resolutoria de compraventa de inmueble, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño a trece de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Don Julio Saenz de Buruaga, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Cuatro de Logroño, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA: Vistos por dicho Juez los presentes autos de Menor Cuantía nº 116/90, sobre acción resolutoria de compraventa de inmueble, a instancia del procurador Sr. García Aparicio, en representación de Bodegas Franco Españolas S.A. contra Vicente Ruiz Gonzalez y su esposa Encarnación Moncayo Torrejón, en rebeldía y paradero desconocido y....

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Bodegas Franco Españolas S.A. contra Don Vicente Ruiz Gonzalez y su esposa Dña. Encarnación Moncayo Torrejón, debo declarar y declaro:

Primero.— La resolución de la compraventa otorgada el 29 de julio de 1988, ante el Notario de Logroño, D. Juan Domingo Jimenez Escarzaga, número 1533 de su protocolo, sobre el piso de vivienda descrito en el hecho primero de la demanda y suscrita por la actora y los demandados.

Segundo.— La propiedad libre de cargas y gravámenes y la posesión efectiva de la vivienda citada, y objeto de litis a favor de Bodegas Franco Españolas S.A. reinscribiéndose dicha propiedad a su favor en el Registro de la propiedad número 1 de Logroño, cancelándose la inscripción de hipoteca de fecha 20 de marzo de 1990, y cuantas anotaciones posteriores al día 29 de julio de 1988, graven dicha propiedad.

Tercero.— La validez de la retención penalizadora del 25 por ciento de las cantidades entregadas por los demandados a la parte actora, en concepto de daños y perjuicios irrogados a la misma como vendedora, por el rebelde y reiterado incumplimiento de los demandados.

Cuarto.— Condenar a los expresados demandados a estar y pasar por tales declaraciones, y condenándoles expresamente en las costas todas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Don Vicente Ruiz Gonzalez y Encarnación Moncayo Torrejón, en situación de rebeldía, y paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 28 de febrero de 1991.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.645

En virtud de lo acordado en autos de Menor Cuantía núm. 47/91, seguido a instancia de Ruben Galilea Samaniego, representado por la Procuradora Sra. Fernandez Torija Oyón, contra Mariano Galilea Bastida, Manuel Galilea Bastida, Victoria Galilea Bastida, Angeles Galilea Bastida, Ana Isabel Galilea Bastida, Ministerio Fiscal, y Herederos de Delfina Bastida Ezquerro, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, dentro del término de veinte días improrrogables, en autos en legal forma, mediante Abogado y Procurador, y contesten a la demanda, con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, caso de no verificarlo.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los Herederos de Delfina Bastida Ezquerro, y su inserción en el B.O. de La Rioja, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de marzo de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.646

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de Menor Cuantía con el número 499/90, a instancia de D. Arsenio Millan Zapata y Dª Pilar Marin Lopez, representados por la Procuradora Dª Teresa León Ortega, contra "Escayolas La Paloma S.A.", sobre ejercicio de acción de resolución de compraventa de los derechos y obligaciones de la concesión administrativa de explotación de recursos de la Sección Yeso.

Y en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a dicho demandado para que dentro del término de diez días comparezca a juicio personándose en forma por medio de abogado que le defienda y Procurador que le represente, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, sin hacerle otras notificaciones que las que expresamente marca la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento al citado demandado, y su